



Efectos territoriales del acaparamiento de recursos medioambientales

Autores y e-mails de todos:

Vicente Budí Orduña budi@uji.es

Lorena Sales Pallarés Lorena.Sales@uclm.es

Departamento:

Instituto Interuniversitario de Desarrollo Local

Departamento de Derecho Civil e Internacional Privado

Universidad:

Universitat Jaume I

Universidad de Castilla-La Mancha

Área Temática: *(indicar el área temática en la que se inscribe el contenido de la comunicación)*

8. Sostenibilidad, recursos naturales y medio ambiente

Resumen: *(máximo 300 palabras)*

La preocupación por los recursos naturales viene de antiguo tanto por su carácter esencial para el desarrollo vital de los pueblos, como por la atracción que los mismos han suscitado a las grandes corporaciones empresariales que no dejan de percibir los grandes beneficios que la explotación de éstos pueden generarles.

Hablamos de recursos naturales en sentido amplio, lo que significa que revisaremos acciones de acaparamientos de tierra, de agua, de minerales, o de petróleo o gas. Este



trabajo analizará acaparamientos producidos en el medio ambiente en un sentido más amplio: a través del turismo, la industria alimentaria, las obras públicas... de modo que podremos entender cómo las empresas actúan sobre un territorio imponiendo o restringiendo el cultivo y la comercialización de bienes como pudiera ser el azúcar, el maíz o la madera de los bosques.

Estas acciones ejemplifican la lucha por el control de los recursos naturales, principalmente por grandes empresas internacionales. Desde el punto de vista del territorio, nos enfrentamos a problemas globales que requieren soluciones regionales.

Palabras Clave: *(máximo 6 palabras):* acaparamiento de recursos; efectos sobre el mercado; migración; desplazamiento población interna.

Clasificación JEL: F18, R14



1. Introducción

En septiembre de 2017 la prensa se hacía eco de que *Brasil subasta la Amazonía*¹, abriendo de este modo las puertas de la industria minera a la *Renca (Reserva Nacional del Cobre y Asociados)*, una zona declarada Reserva Nacional y que acoge dentro del mismo diferentes parques naturales y reservas indígenas. Si bien el presidente del país ha suspendido temporalmente los efectos del decreto², se sigue tramitando en el Senado brasileño un proyecto de ley para rebajar el nivel de protección de un área de Selva Nacional que permitiría sobre esas tierras actividades rurales y mineras³.

Pero Brasil no es el único país en el que los acaparamientos de recursos naturales están viviendo una escalada. Un reciente informe⁴ pone de relieve que incluso indirectamente el Banco Mundial ha fomentado y financiado grandes acaparamientos de tierras a través de instituciones relacionadas con él. Bajo la premisa de que financiando estos proyectos se aumenta la productividad de tierras mal utilizadas y se crean empleos en países ricos en recursos naturales pero pobres en capital, se financian por la Corporación Financiera Internacional (*IFC* por sus siglas en inglés, principal institución internacional de desarrollo dedicada exclusivamente al sector privado en los países en desarrollo) proyectos que causan graves daños medioambientales y el desplazamiento, incluso por la fuerza, de poblaciones fuera de su territorio.

Los recursos medioambientales objetivo de estas prácticas son variados, produciéndose desde acaparamientos de tierras, agua, minerales o bosques, llegándose a desplazar de manera forzosa si es preciso a las poblaciones que ocupan los territorios que se pretenden explotar.

Confluyen de esta manera varios problemas que afrontar: el desdibujamiento del territorio para un grupo de población que se ve expulsado del mismo en el mejor de los

¹ Vid. Prensa *El Mundo*, de 2 de septiembre de 2017, <http://www.elmundo.es/internacional/2017/09/02/59a97a57e2704e4d2b8b4639.html>.

² Vid. <http://www.cesla.com/detalle-noticias-de-brasil.php?Id=30873>.

³ *Projeto de Decreto Legislativo (SF) n° 170*, de 2017, que se puede consultar y seguir en <http://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/130641>.

⁴ *Unjust Enrichment: How the IFC Profits from Land Grabbing in Africa*, disponible en <https://www.oaklandinstitute.org/sites/oaklandinstitute.org/files/outourcing-development-africa.pdf>.



casos, y la desprotección del medio ambiente, ya no solo como un derecho fundamental sino como un bien local del que la población dependía para su subsistencia económica y social.

La creciente preocupación por la pérdida de la diversidad biológica se halla vinculada en este contexto al uso que se ha realizado de los recursos medioambientales sin contemplar las consecuencias de una disminución e incluso desaparición de muchos ecosistemas como los bosques, humedales, y arrecifes, entre otros (Naciones Unidas, 2010). En este contexto, aparece en los últimos años una profundización de una dinámica donde se vislumbra una dualidad entre los modos de producción y el estado del medio ambiente. Por un lado, se habla de reintensificar la producción, a partir de la “explotación de la naturaleza”; y por el otro lado, se trabaja de manera aislada en la generación de “islas” para el cuidado del medioambiente (Santos, 2014).

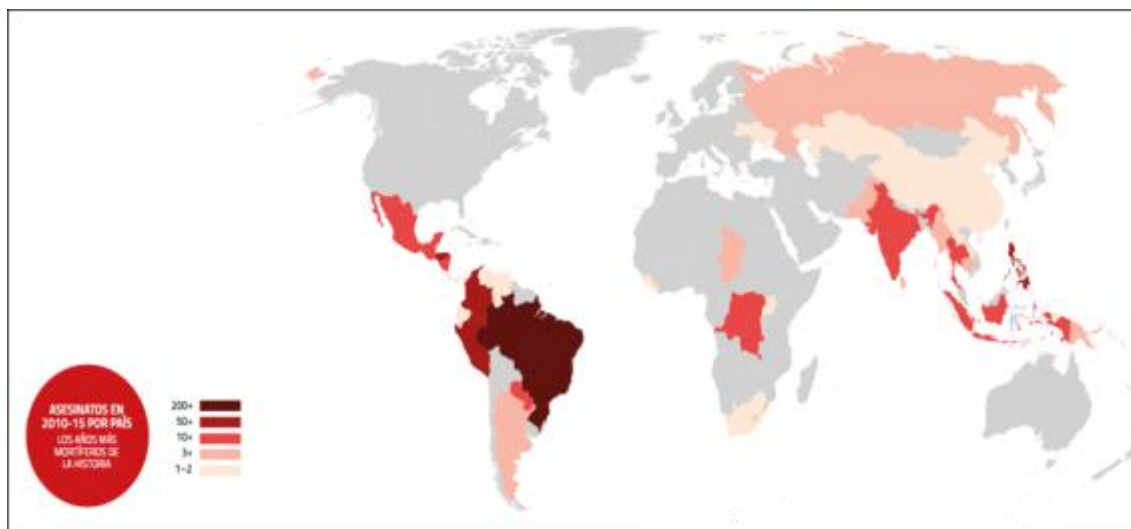
En este sentido, algunas voces vincularon claramente la desaparición de los bosques con un aumento en las violaciones de derechos humanos, resultado de los conflictos entre los pueblos allí asentados y los poderosos intereses gubernamentales y empresariales⁵. El medio ambiente empezaba así a convertirse en un nuevo campo de batalla para los derechos humanos con la continua demanda de productos como madera, minerales, aceite de palma⁶..., por la que gobiernos, empresas y bandas de delincuentes explotan la tierra desdeñando a la gente que en ella vive. Cada vez es más común que las comunidades que toman cartas en el asunto se encuentren en el punto de mira de la seguridad privada de las empresas, las fuerzas estatales y un mercado floreciente de asesinos a sueldo. De hecho, el 2015 fue el año con más ecologistas asesinados en lo que va de siglo, con 185 muertes, y con un total de 1.176 casos documentados por *Global Witness* desde 2002. Pero es en estos últimos años, cuando el binomio violaciones de derechos humanos-medio ambiente está creciendo a un ritmo nunca

⁵ Vid. el Informe de FERN, “Forests of Fear. The abuse of human rights in forest conflicts”, publicado en 2001 y que se puede consultar en <http://www.fern.org/sites/fern.org/files/Forests%20of%20fear.pdf>.

⁶ Usado por parte de las grandes corporaciones de la alimentación, la cosmética y de agrocombustibles, la demanda del aceite de palma está impulsando la destrucción a gran escala de turberas y selvas tropicales, principalmente en Indonesia aunque no exclusivamente, ya que también se han reproducido los mismos problemas en la Selva Lacandona mejicana (en este sentido vid. <http://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion2/mexico-plantaciones-de-palma-entran-a-sangre-y-fuego-en-la-selva-lacandona/>). Aprobada por parte del Estado de Chiapas la construcción y financiación de una planta procesadora de aceite de palma, la selva fue desalojada reubicando a la población local en la ciudad de Palenque, sustituyendo los cultivos tradicionales por palma africana.



visto. Entre los años 2010 y 2015, esta organización registró 753 asesinatos, de los que tres de cada cuatro tuvieron lugar en América Latina, encabezando este peculiar ranking Brasil (con 207 muertos), Honduras (109) y Colombia (105).



Fuente: *Global Witness. Asesinatos por país 2010-2015.*

Por otra parte, en 2015 se observó un nivel de violencia sin precedentes en zonas amazónicas de Brasil, donde las haciendas y plantaciones agrícolas o las bandas de madereros ilegales están invadiendo las comunidades locales. La selva tropical está dando paso a miles de campamentos de tala ilegal, mientras que la frontera agrícola está adentrándose en reservas indígenas que estaban intactas. Se calcula que el 80% de la madera de Brasil es ilegal⁷ y que representa un 25% de la madera ilegal de los mercados mundiales (Hoare, 2015). Una gran parte de ella se vende posteriormente a compradores de Estados Unidos, Europa y China (Wellesley, 2014).

Mientras que en la actualidad el problema de los bosques, para los países industrializados, es una preocupación esencialmente de carácter ambiental, relacionada con las alteraciones climáticas y la diversidad, para los países en vías de desarrollo, es un problema de desarrollo local y de gestión a largo plazo de sus recursos naturales. La situación del sector forestal, por ejemplo, no es más que la manifestación externa de la situación económica, social, institucional y financiera, en particular de los problemas de la deuda, de estos países que se han visto obligado, con la complicidad de muchos

⁷ BBC NEWS, *Brazil's Amazon wilderness at risk from organised crime*, 9 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.bbc.co.uk/news/world-latin-america-33449810>. [Último acceso: 5 de mayo de 2017].



gobiernos y grandes empresas de los países desarrollados, a utilizar dicho recurso natural para financiar su desarrollo económico.

2. La protección legal de los recursos medioambientales

El problema de la protección del medio ambiente, jurídicamente hablando, nos plantea, desde su propio planteamiento varias cuestiones. Por un lado, es obvio que como recursos finitos o escasos que son, hay que jerarquizar y ordenar su uso; se trataría desde esta inicial posición de fijar normas para ordenar un uso “adecuado” de los mismos. Ahora bien, ¿estamos hablando de que los recursos medioambientales son un bien global o un bien local?, y en todo caso ¿los ha de proteger el derecho internacional para uso y disfrute de la colectividad global como un derecho humano fundamental o cada territorio decide sobre el uso concreto que quiere darles a sus recursos sin atender al interés de la comunidad internacional?

El hecho de fijar el tema ambiental dentro del marco de protección que tienen los derechos humanos asegura el ejercicio y goce de estos derechos no sólo a los actuales habitantes del mundo, sino también a los de las siguientes generaciones, y en ese sentido se ha tratado de reforzar la posición jurídica de las personas en la defensa del medio ambiente (Loperena, 1998: 23). Con la idea de que *lo que está en peligro es la supervivencia de todo el planeta, lo cual obliga a “pensar globalmente y a actuar localmente”* (Alonso, 2003:62), se convirtió el derecho humano al medio ambiente en uno de los derechos humanos de tercera generación más importantes surgidos en el último tercio del siglo XX, y uno de los principales retos en el presente siglo.

Sin embargo, no es tan pacífica la argumentación jurídica del derecho humano al medio ambiente⁸, ni en todos los países se ha seguido la misma dirección, ya que parece apreciarse progresivamente una evolución inacabada, puesto que de ser considerado parte de los derechos de la tercera generación con un marcado carácter programático y

⁸ Vid. para entender esta evolución Borràs (2014: 656) y Simón (2012).



de *lege ferenda*, ha pasado cada vez más a considerarse como un derecho individual, estrechamente conectado a los derechos clásicos como la salud, la inviolabilidad del domicilio, o la protección de la vida privada (Mariscal, 2013).

Paralelo a este discurso, el derecho al medio ambiente está respaldado por una amplia conciencia internacional sobre todo a partir de la *Declaración de Estocolmo*, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972⁹. A esta siguieron otras como la *Carta de la Tierra* de 1982, el *Informe Brundtland* o la *Declaración de Río* de 1992, que si bien son textos de carácter programático y no obligatorios que *per se* no poseen fuerza vinculante¹⁰, impulsaron la cristalización de una *opinio iuris* internacional como se pudo apreciar en el asunto *Gabcikovo-Nagymaros*¹¹.

Sin embargo, debemos resaltar que los avances más importantes hacia el reconocimiento del derecho ambiental como un derecho humano fundamental han sido realizados por la Corte Europea¹² y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como por la jurisprudencia de los tribunales nacionales¹³.

⁹ Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5-16 de Junio de 1972 (A/CONF.48/14/Rev.1), donde en su *Principio 1 establece que: El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y, tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.* Accesible en http://www.medioambiente.cu/declaracion_estocolmo_1972.htm.

¹⁰ Un ejemplo de este tipo de textos lo representa claramente la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes (http://www.idhc.org/esp/12422_mambiente.asp) que busca la actualización de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

¹¹ Sentencia de la CIJ de 25 de septiembre de 1997 en el asunto Hungría contra Eslovaquia, conocido como *Asunto Gabcikovo-Nagymaros*. El caso resuelve la disputa entre ambos Estados sobre la construcción de una presa sobre el río Danubio, para lo cual ambas naciones concluyeron un tratado internacional. Alegando *estado de necesidad ecológico*, Hungría abandonó la construcción y denunció el Tratado, amparándose en la aparición de nuevas normas consuetudinarias de medio ambiente. Por su parte Checoslovaquia incumplió también el Tratado firmado construyendo de manera unilateral una variante C sobre la construcción de la presa, lo que supuso una violación del derecho de Hungría a una parte equitativa y razonable de los recursos de un curso de agua internacional. Sobre la importancia de este caso vid. Rodrigo (1998).

¹² En este sentido vid. por todos Tomás y Jimena (1996).

¹³ Sobre el desarrollo jurisprudencial de esta rama Juste (2013).



Aunque discutido¹⁴, la falta de unanimidad en la definición de *medio ambiente adecuado*¹⁵ no ha sido obstáculo para reconocerlo como un derecho humano, dado que, desde el núcleo fundamental del mismo se percibe que es un derecho que busca que se sostengan o se creen las condiciones esenciales en el entorno para que se haga efectiva la dignidad humana y, es por esto, que se sostiene con absoluta certeza que se trata de un derecho humano¹⁶.

El hecho que exista esta interdependencia entre el derecho al medio ambiente y otros derechos fundamentales ha dividido a la doctrina en el sentido que unos entienden que el derecho al medio ambiente refuerza el contenido de otros derechos y lo que debe hacerse es integrar los aspectos ambientales en la definición de los demás derechos humanos; otro sector mientras tanto, sustenta la necesidad de reconocer un derecho al medio ambiente indivisible y sustantivo, por ser el reflejo de una demanda social presente de vivir en un ambiente digno y *adecuado* ecológicamente, donde la persona pueda desarrollarse en armonía con la naturaleza.

Esta disparidad doctrinal repercute en la positivización de un derecho universal a un medio ambiente adecuado. La tradicional noción de soberanía de los Estados, la falta de instrumentos jurídicamente vinculantes y la justiciabilidad de este derecho debido a la indeterminación jurídica del objeto protegido y de la legitimación de los titulares del mismo, así como la ausencia de medios efectivos para su defensa y realización, han representado los principales obstáculos, que está siendo aprovechada por corporaciones internacionales en busca de localizaciones de recursos naturales en terceros estados.

En la medida que la protección del medio ambiente, concretado en los recursos propios de un territorio determinado, sea más ambigua o laxa, más facilidades se dan para que el acaparamiento de estos recursos se lleve a cabo sin ninguna traba legal. Esto explica también la connivencia entre dirigentes de estos Estados y multinacionales ante las violaciones de derechos humanos que se cometen por parte de las empresas en la

¹⁴ Como pone de relieve Vásques (2008) la comunidad internacional se ha mostrado siempre reticente a adoptar un texto jurídicamente vinculante que reconozca, de manera expresa e inequívoca, la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente.

¹⁵ Sobre la idea del derecho al medio ambiente *adecuado* vid. Jordà (2001).

¹⁶ En esta línea se reconoce con vocación global tal derecho en el *Convenio de Aarhus* de 25 de junio de 1998, que entró en vigor el 30 de octubre de 2001.



explotación de agua, tierras o minerales, ya que los beneficios que se generan no se reparten entre el territorio y la población afectada, sino directamente entre estas partes. Inversamente proporcional a la corrupción de los gobiernos locales, la búsqueda del interés general, el bien común, o la mejora de la comunidad se sustituye por el beneficio de la empresa que explota el territorio.

3. Significado y alcance de los acaparamientos (*grabblings*)

Aunque el acaparamiento que más ha trascendido es el de tierras (*land grabbing*)¹⁷, el fenómeno de los acaparamientos (*grabblings*) de recursos medioambientales es tremendamente amplio y en la actualidad se puede predicar de cualquier recurso natural, llegando a hablarse de *Global Land Rush*¹⁸. La atracción que los mismos han suscitado a las grandes corporaciones empresariales que no dejan de percibir los grandes beneficios que la explotación de éstos pueden generar¹⁹ choca frontalmente con el carácter esencial que los mismos tienen para el desarrollo vital de los pueblos y el territorio en el que se encuentran

Si hablamos de recursos naturales en sentido amplio es porque además de los ejemplos tradicionales de acaparamientos, los *grabblings* pueden producirse a través del turismo, la industria alimentaria, las obras públicas... en el sentido de que las multinacionales provocan en ocasiones violaciones sobre los derechos humanos al imponer o restringir

¹⁷ La FAO en su Informe de 2012 *Dinámica del Mercado de la Tierra en América Latina y el Caribe: concentración y extranjerización*, Soto Baquero, F., y Gómez, S., (<http://www.fao.org/docrep/019/i2547s/i2547s.pdf>), establece que se da acaparamiento cuando existe una larga extensión de tierra negociada, los gobiernos extranjeros están directamente involucrados y nuevas inversiones de tierra tienen un impacto negativo en la seguridad alimentaria del país receptor. Sobre lo que supone este fenómeno vid. por todos Zamora (2015).

¹⁸ Shittu (2013); Cotula (2012); Anseeuw, Alden Wily, Cotula and Taylor (2012); Cotula, Vermeulen, Leonard & Keeley (2009); Borras y Franco (2010).

¹⁹ En todo caso no conviene olvidar que estamos ante un *pool* de motivos o causas que explican este fenómeno como bien expone Zamora (2013:6) que viene a señalar hasta seis tendencias o *drivers* para explicar este problema.



el cultivo y la comercialización de bienes como pudiera ser el azúcar que quiebran el derecho a la alimentación²⁰.

Como ya apuntamos, el acaparamiento de tierras (*land grabbing*) es el fenómeno más visible tal vez por las múltiples implicaciones y consecuencias que el mismo provoca, y por venir normalmente de la mano de otros factores y atropellos contra el medio ambiente y los derechos humanos en general. Tanto es así que ya hablamos de *refugiados ambientales*²¹: aquellos que se han visto forzados a dejar su hábitat tradicional de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales y/o provocados por la actividad humana, como accidentes industriales o que han provocado su desplazamiento permanente por grandes proyectos económicos de desarrollo, o que se han visto obligados a emigrar por el mal procesamiento y depósito de residuos tóxicos, poniendo en peligro su existencia y/o afectando seriamente su calidad de vida²².

Esto es, los acaparamientos de recursos ambientales (la tierra, el agua, los minerales...) no dejan de darnos ejemplos de violaciones de derechos humanos. Pero ojo porque la transversalidad del fenómeno muestra una elaborada telaraña en la que es fácil perderse, razón por la cual vamos a elegir tan sólo algunas muestras que pueden ilustrar someramente la realidad a la que nos enfrentamos. Conviene tener en mente algunas circunstancias que nos pueden ayudar a comprender el tema que vamos a exponer en las siguientes líneas.

Como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, la explosión del fenómeno de los acaparamientos en las últimas décadas no obedece a un factor en concreto, sino que encuentra su contextualización en una suerte de factores²³. Por un lado, el creciente temor a la inseguridad alimentaria ha generado la anticipación a escala mundial de grandes superficies de cultivo, con el consiguiente acaparamiento de tierras²⁴. Los

²⁰ Nos remitimos al importante acervo doctrinal sobre el tema destacando a Narula (2013).

²¹ Sobre el tema vid. Espósito y Torres (2011); Arenas (2002).

²² Vid. en este sentido Borràs (2006); Stanziola y de Salles (2012).

²³ Aunque referidos a los acaparamientos de tierras nos parece acertado el enfoque que se realiza en White et al. (2012).

²⁴ Vid. la información proporcionada en <http://www.landmatrix.org/en/> o en <http://farmlandgrab.org/> donde podemos recabar abundante documentación sobre el problema del acaparamiento en este sector. También vid. González (2015); Ambalam (2014).



ejemplos son abundantes y se vinculan en su gran mayoría al cultivo y comercialización de bienes de primera necesidad como el azúcar, el maíz, el trigo...²⁵.

Tomemos de ejemplo la situación que se dio en Camboya en 2006 cuando el gobierno otorgó concesiones a dos azucareras nacionales pero pertenecientes a sociedades extranjeras, concretamente empresas de Taiwán y Tailandia. Consecuencia de estas concesiones se produjeron desalojos violentos de cerca de 4000 campesinos de sus tierras, una parte de los cuales iniciaron acciones contra la firma británica *Tate and Lyle* ante la *High Court* de Londres, con quien las concesionarias habían negociado un suministro²⁶. A pesar de que en 2015 la *National Human Rights Commission of Thailand* (NHRCT) reconociera la violación de derechos humanos en este caso²⁷, la situación de los afectados no ha variado ya que no han podido fructificar los intentos de un acuerdo entre las partes.

Al hilo de este caso los acaparamientos en Camboya permiten que expongamos nuestra mirada a otro significativo desarrollo del problema. Y es que no siempre es fácil encontrar soluciones a este tipo de situaciones; con el fin de conocer de primera mano los hechos y poder perfilar la política comercial europea hacia Camboya basada en la supresión de aranceles bajo la premisa de “todo menos armas”, visitó el país un miembro del Parlamento Europeo. La idea era seguir fomentando la industria de la confección camboyana ya que está creando innumerables puestos de trabajo, pero al parecer también está propiciando los denunciados acaparamientos²⁸ en un bucle infinito que perpetúa las violaciones de derechos humanos. Para paliar los graves problemas que el llamado “azúcar de sangre” está provocando en Camboya, la Comisión Europea se comprometió a poner en marcha un programa de contratación de expertos independientes que van a hacer un seguimiento de la cuestión y tratarán de establecer un

²⁵ La especulación de estos bienes, tanto en su precio como en la cantidad producida, ha dado lugar a nuevas formas de poner al límite el modo de entender el derecho a la alimentación. En este sentido es interesante Martín (2011).

²⁶ El caso y la extensa documentación que lo acompaña se puede consultar en <http://business-humanrights.org/en/koh-kong-sugar-plantation-lawsuits-re-cambodia>.

²⁷ La versión inglesa (no oficial) de la misma puede consultarse en https://www.earthrights.org/sites/default/files/documents/unofficial_english_translation_-_tnhrc_report_on_findings_-_koh_kong_land_concession_cambodia_0.pdf

²⁸ *EU Parliamentarian Probes Sugar Plantation in Cambodia*, accesible en <https://www.cambodiadaily.com/archives/eu-parliamentarian-probes-sugar-plantations-in-cambodia-51166/>



procedimiento para la identificación, evaluación y fijación de indemnizaciones respecto de los impactos que estas evicciones están ocasionando²⁹.

Pero el azúcar no es el único ejemplo que podemos mostrar, ya que el aceite de palma presenta tantos o más problemas que los que acabamos de describir. El más grave y complejo lo representan los desplazamientos forzados (Goebertus, 2008) y la relación que se ha podido establecer entre el cultivo de palma de aceite y los desplazamientos forzados en Colombia en términos de econometría espacial (Rey, 2013). Usado por parte de las grandes corporaciones de la alimentación, la cosmética y de agrocombustibles, su demanda está impulsando la destrucción a gran escala de turberas y selvas tropicales en Indonesia. Sin querer profundizar más en este tema, solo apuntar que esto implica la emisión de millones de toneladas de gases de efecto invernadero, con el consiguiente efecto en el cambio climático y lleva a especies amenazadas, como el orangután o el tigre de Sumatra, al borde de la extinción.

El caso *Mubende-Neumann* merece mención aparte, al representar una muestra extrema pero muy significativa de las violaciones de derechos humanos que vienen aparejadas al acaparamiento de tierras³⁰. Amparándose en una reestructuración del sector agrario el gobierno de Uganda concluyó un acuerdo de inversión con *Neumann Kaffe Gruppe*, empresa de cultivo y comercializadora de café radicada en Hamburgo, mediante el cual entregaba una porción del territorio *libre de obstáculos*³¹ a pesar de que el mismo estaba habitado por sus propios nacionales. En el 2001 las evicciones hicieron que más de dos mil personas fueran expulsadas de sus tierras sin el más mínimo respeto a cualquier derecho fundamental.

Iniciados los procesos judiciales en Uganda en 2002, y ante las continuas demoras procesales, en el 2009 se presentó por parte de los afectados ayudados por una ONG, una queja formal ante el Punto Nacional de Contacto en Alemania contra el Grupo Neumann, atendiendo a las Guías de la OCDE para las Empresas Multinacionales. En 2011 y tras una sola reunión entre las partes, el Punto Nacional de Contacto alemán cerró el procedimiento contra la empresa solicitando a la ONG que estaba apoyando a

²⁹ Nada hemos podido encontrar sobre el efectivo cumplimiento de tal propuesta.

³⁰ Vid. en este tema a Zamora (2013:10).

³¹ Zamora (2013:11).



los demandantes que en adelante se abstuviera de criticarla³². Sin embargo, en 2012 la *Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights* (GI-ESCR) elaboró un Informe para el Grupo de Tareas Sobre Informes Nacionales del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, haciendo referencia en el mismo al caso *Mubende-Neumann* y a la actuación que el Estado alemán había llevado a cabo sobre la que opinaba que el Comité debería exigirle explicaciones. Atendiendo a ello sentó doctrina al proclamar que³³:

“El Estado Parte es llamado a dejar fijada claramente la expectativa de que todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los estándares de Derechos Humanos de acuerdo con el Pacto en todas sus operaciones. También se le anima a la adopción de medidas apropiadas para fortalecer los remedios previstos para proteger a las personas que han sido víctimas de las actividades de tales empresas que operan en el extranjero”.

En el año 2013, a raíz de los procesos judiciales iniciados por las víctimas ugandesas, la *High Court* de Uganda dictó la primera sentencia a favor de los demandantes, ordenando a *Neumann* que les restituyera la propiedad y les indemnizara con el equivalente a 11 millones de euros³⁴. Habiéndose recurrido la sentencia, a día de hoy las cosas siguen exactamente en el mismo punto.

³² Vid. *Statement by FoodFirst Information and Action Network (FIAN) regarding the closure of the Mubende-Neumann case by the National Contact Point (NCP) for OECD Guidelines for Multinational Enterprises* en http://www.fian.org/es/noticias/articulo/statement_on_closure_of_process_oecd_guidelines_on_the_mubende_neumann_case/.

³³ Vid. HRLN, “Human Rights Committee Recognizes Extra-Territorial Obligations Under the International Covenant on Civil and Political Rights”, en <http://globalinitiative-escr.org/human-rights-committee-recognizes-extra-territorial-obligations-under-the-international-covenant-on-civil-and-political-rights/>.

³⁴ *Baleke Kayira & 4 Ors v Attorney General & 2 Ors*, High Court of Uganda, Civil suit N°. 179 of 2002, [2013] UGHC 52, Judgment of 28 March 2013.



4. Efectos sobre el territorio

Los acaparamientos de recursos medioambientales no solo afectan a los derechos (desde un planteamiento técnico-jurídico) que se ven vulnerados, sino que se predicen sobre una población y un territorio, que se ve alterado. Por ello, el discurso oficial cuando se trata de resolver problemas que afectan a poblaciones, es afirmar los derechos de estas poblaciones, aunque los comportamientos reales, sobre todo de los gobiernos, no se correspondan con los discursos ni con las nuevas leyes que se dan presuntamente a su favor³⁵. Ello supone no querer afrontar los efectos que los acaparamientos de recursos medioambientales provocan sobre los territorios, ya que reconocer estas situaciones obligaría a reconsiderar las políticas públicas que los Estados vienen desarrollando en esos territorios en relación con sus recursos.

Uno de los medios más habituales utilizados por los Estados para desconocer estos derechos es recurrir a los intereses superiores del país sobre los intereses particulares de las poblaciones. En la mayor parte de las Constituciones, el Estado se reserva la potestad de intervenir sobre los derechos de propiedad de los particulares en nombre del *interés público, general o nacional*. El problema es precisar el contenido material o la amplitud de esos conceptos, que, como no puede ser de otro modo, se van adecuando a los criterios de los gobiernos sucesivos. Esta indefinición *per se* no es negativa, ya que permite modular la concreción del principio a la evolución de la sociedad y la realidad geopolítica de la misma. Sin embargo, en el marco de países cuyas economías dependen de la extracción y explotación de sus recursos, y con independencia del signo político del gobierno de turno, las industrias extractivas son consideradas casi invariablemente como de “interés público”, lo cual justifica la disposición de las tierras sobre las cuales particulares y comunidades tienen derechos de propiedad³⁶ o como mínimo de posesión.

³⁵ El informe *El mundo indígena 2010*, del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, con sede en Copenhague, ilustra las políticas en mayor o menor medida discriminatorias de prácticamente todos los gobiernos hacia las poblaciones indígenas, aunque en algunos de ellos también se notan avances de mayor participación en la vida pública (IWGIA, 2010).

³⁶ El tema de los derechos y títulos de propiedad sobre las tierras es demasiado complejo para abordarlo en este momento, aunque ha sido uno de los grandes problemas a los que han tenido que enfrentarse las comunidades indígenas en la mayoría de casos, ya que la titularidad o propiedad sobre las tierras que ocupaban venían sustentada en la costumbre o la simple ocupación por posesión a lo largo de décadas,



Esta reiterada actitud que se ha observado en la mayoría de asuntos estudiados por la doctrina, falla en su débil legitimidad, entre otras razones porque con demasiada frecuencia el carácter público del interés no es evidente -o es evidente lo contrario, que es el interés de particulares- y porque las actividades extractivas generan externalidades negativas, usualmente ambientales pero, eventualmente, también económicas y sobre la calidad de vida de las poblaciones de zonas aledañas y aún en áreas distantes (Eguren, 2013).

Los efectos sobre el territorio que más fácilmente se detectan cuando se producen acaparamientos de recursos medioambientales pueden sistematizarse según afecten a individuos o al territorio, aunque lo habitual es que se produzca un efecto mixto sobre ambos difícil de deslindar. Territorio y población quedan afectados cuando el *land grabbing* se predica, siendo el desplazamiento de la población el efecto más visible. Pensemos que estos desplazamientos pueden producirse bien hacia otro territorio del propio Estado, flujos de migraciones internas, que si no cuentan con apoyo de políticas migratorias pueden causar conflictos con las poblaciones a las que llegan; bien hacia territorios vecinos o próximos, aunque también hacia territorios mucho más alejados tanto geográfica como culturalmente.

La explotación de recursos intensiva por parte de empresas extranjeras, la compra de tierras para la siembra de productos ajenos a los cultivos tradicionales o para la extracción de minerales, el acaparamiento del agua o de los recursos hídricos de una región, afectan por igual a territorio y población, siendo muy difícil deslindar los efectos sobre uno u otro.

En todo caso, y siendo obvio que hay efectos tangibles poco recomendables, deberíamos ser capaces de plantear o apuntar algunas soluciones. Algunos organismos internacionales proponen los *Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos*, elaborados por J. Ruggie³⁷, y numerosas voces reclaman un Tratado de Empresas y Derechos Humanos³⁸ que dote de un marco legal tanto a las actuaciones de

por lo que no se disponía de títulos inscritos en Registros oficiales en la mayoría de supuestos, lo que facilitaba la expropiación o la simple expulsión del territorio.

³⁷ A pesar de su innegable importancia no exentos de críticas: http://www.raid-uk.org/sites/default/files/principles_without_justice.pdf;

³⁸ Carrillo-Santarelli (2015).



las empresas multinacionales como a las garantías que los individuos puedan llegar a tener para reclamar y poder ser reparados cuando las actuaciones empresariales susciten violaciones de derechos humanos o provoquen sobre sus territorios efectos tan dañinos que les resulte imposible seguir habitándolo.

Bibliografía

- Alonso Iglesias, J.L. (2003): “Los Derechos Humanos de tercera generación y los movimientos sociales”, *Humanismo y trabajo social*, nº 2, p.62.
- Ambalam, K. (2014): “Food Sovereignty in the Era of Land Grabbing: An African Perspective”, *Journal of Sustainable Development*, nº 7, pp.121-132.
- Anseeuw, W., Alden Wily, L., Cotula, L., and Taylor, M. (2012): *Land rights and the rush for land: Findings of the Global Commercial Pressures on Land Research Project*. Rome: International Land Coalition. Disponible en: http://www.landcoalition.org/sites/default/files/publication/1205/ILC%20GSR%20report_ENG.pdf
- Arenas Hidalgo, N. (2002): “El fenómeno de los llamados refugiados medioambientales: ¿un nuevo desafío para el derecho internacional de los refugiados?”, *La revitalización de la protección de los refugiados*, pp. 261-276.
- Borràs Pentinat, S. (2006): “Environmental refugees: The new challenge in international environmental law”, *Rev. derecho (Valdivia)*, 19, 2, pp.85-108, que se puede consultar en <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502006000200004>.
- Borràs Pentinat, S. (2014): “Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza”, *Revista Vasca de Administración Pública*, nº 99-100, (Ejemplar dedicado a: Homenaje a Demetrio Loperena y Ramón Martín Mateo), pp.649-680.
- Borras, S. and Franco, J. (2010): “Towards a broader view of the politics of global land grab: rethinking land issues, reframing resistance”. *Working Paper*, ICAS Review Paper Series No. 1. Available at



http://www.iss.nl/fileadmin/ASSETS/iss/Documents/Academic_publications/Borras_Franco_ICAS_WP1_English.pdf.

- Carrillo-Santarelli, N. (2015): “The Necessity and Possibility of a Binding Approach to International Corporate Human Rights Responsibilities”, *Questio Iuris*, Vol. 08, p.420-457.
- Cotula, L. (2012): “The international political economy of the global land rush: A critical appraisal of trends, scale, geography and drivers”, *Journal of Peasant Studies*, 39 (3-4), 649-680.
- Cotula, L., Vermeulen, S., Leonard, R. and Keeley, J. (2009): *Land grab or development opportunity? Agricultural investment and international land deals in Africa*. London/Rome: IIED/FAO/IFAD.
- Eguren, F. (2013): “Acaparamiento de tierras. Reflexiones a partir de estudios de casos”, *Revue HISTOIRE(S) de l'Amérique latine*, Vol. 8, nº 5.
- Espósito Massicci, C.; Torres Camprubí, A. (2011), “Cambio climático y derechos humanos: el desafío de los nuevos refugiados”, *Relaciones internacionales*, nº 17, (Ejemplar dedicado a: Derechos Humanos: uno de los rasgos de identidad del mundo de la post Guerra Fría / coord. por I. Ruiz-Giménez Arrieta), pp.67-87.
- Goebertus Estrada, J. (2008): “Palma de aceite y desplazamiento forzado en Zona Bananera: “trayectorias” entre recursos naturales y conflicto”, *Colombia Internacional*, vol. 67, pp.152-175.
- González, C.G. (2015): “World Poverty and Food Insecurity”, *Penn. St. J.L. & Int’L Aff.*, vol. 3, nº 2, pp.56-83;
- Hoare, A. (2015): *Chatham House Report. Tackling Illegal Logging and the Related Trade What Progress and Where Next?* Disponible en: <https://www.chathamhouse.org/sites/files/chathamhouse/publications/research/20150715IllegalLoggingHoareFinal.pdf>.
- Jordà Capitán, E. (2001): *El derecho a un medio ambiente adecuado*, Editorial Aranzadi.



- Juste Ruiz, J. (2013): “The International Court of Justice and International Environmental Law”, en *International Courts and Development of International Law: Essays in Honour of Tullio Treves*, La Haya, Asser Press, pp.383-401.
- Loperena Rota, D. (1998): *Los principios del derecho ambiental*, Civitas, 1998.
- Mariscal Aguilar, C. M^a. (2013): “La protección del medio ambiente en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a través de la consolidación del derecho al medio ambiente adecuado como parte del interés general en una sociedad democrática”, *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, nº 24.
- Martín López, M.Á. (2011): “El sometimiento de la especulación al derecho a la alimentación”, *REEI*, nº 22, pp.1-23.
- Naciones Unidas (2010): “Año Internacional de la diversidad biológica”. Disponible en <http://www.un.org/es/events/biodiversity2010/loss.shtml>.
- Narula, S. (2013): “The Global Land Rush: Markets, Rights, and the Politics of Food”, (2013), *New York University Public Law and Legal Theory Working Papers*, Paper 412, en http://lsr.nellco.org/nyu_plltwp/412.
- Rey Sabogal, C. (2013): “Análisis espacial de la correlación entre cultivo de palma de aceite y desplazamiento forzado en Colombia”, *Cuadernos de economía* (Santafé de Bogotá), vol. 32, N°. Extra 61, (Ejemplar dedicado a: Inequality, Polarization and Social Conflict), pp. 683-719.
- Rodrigo Hernández, Á.J. (1998): “La aportación del asunto Gabcikobo-Nagymaos al Derecho Internacional del medio ambiente”, *Anuario español de derecho internacional*, nº 14, pp. 769-807.
- Santos, C. (2014): “Naturalismos y acumulación por desposesión: paradojas del desarrollo sustentable”. *Horizontes Antropológicos*, No. 41.
- Shittu Jubril, A. (2013): *Sovereignty, Human Rights and the Global Land Grab*, (July 5, 2013), accesible en <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2290092>.
- Simón Yarza, F. (2012): “El llamado derecho al medio ambiente: un desafío a la teoría de los derechos fundamentales”, *Revista española de derecho constitucional*, Año 32, N° 94, pp.153-179.



- Stanziola Vieira, R. y de Salles Cavedón, F. (2012): “Conexões entre desastres ecológicos, vulnerabilidade ambiental, direitos humanos e deslocados ambientais: novas perspectivas”, en Á.A. Sánchez Bravo; M. Lerena de Misailidis (Coords.), *Os direitos fundamentais dos refugiados (deslocados) ambientais e da exclusão socioeconómica*, pp.81-98.
- Tomás Mallén, B. S. y Jimena Quesada, L. (1996): “El derecho al medio ambiente en el marco del Convenio Europeo de Derechos Humanos”, *Revista general de derecho*, nº 618, pp.2135-2180.
- Vásques, J.C. (2008): “Derecho al medio ambiente como Derecho humano”, AA.VV., *Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales*, pp.27-37.
- Wellesley, L. (2014): *Research Paper. Illegal Logging and Related Trade The Response in Brazil*. en: https://www.chathamhouse.org/sites/files/chathamhouse/field/field_document/20141029IllegalLoggingBrazilWellesleyFinal.pdf.
- White, B.; Borrás Saturnino M. Jr.; Hall R.; Scoones, I. & Wolford, W. (2012): “The New Enclousures: Critical Perspective on Corporate Land Deals”, *The Journal of Peasant Studies*, nº 39, pp.627-631.
- Zamora Cabot, F.J. (2013): “Acaparamiento de tierra (*land grabbing*) y empresas multinacionales: el caso *Mubende-Neumann*”, *Papeles el tiempo de los derechos*, en [http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19292/acaparamiento zamora PTD 2013.pdf?sequence=1](http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19292/acaparamiento_zamora_PTD_2013.pdf?sequence=1)
- Zamora Cabot, F.J. (2015): “Desarrollo sostenible y empresas multinacionales: un estudio sobre los acaparamientos de tierra (*land grabbings*) en clave de responsabilidad”, *Papeles el tiempo de los derechos*, en [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/159489/Desarrollo%20Sostenible Zamora 2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/159489/Desarrollo%20Sostenible_Zamora_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y).